



LINEAMIENTO CONECTIVIDAD EMERGENCIA COVID-19



La educación
es de todos

Mineducación

PROGRAMA CONEXIÓN TOTAL

#LaEducaciónEsDeTodos



Ministerio de Educación Nacional
Oficina de Tecnología y Sistemas de Información
Programa Conexión Total

Versión	Observaciones
Versión 1.0 15/05/2020	Documento inicial dirigido a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, con lineamiento de conectividad frente a emergencia COVID-19
Versión 2.0 20/05/2020	Claridad frente a la orientación y guía del documento



1. ASPECTOS GENERALES

En el mes de marzo se informó a las 96 Secretarías de Educación Certificadas la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones por el orden de 93.196 millones de pesos y solicitó se iniciara los estudios técnicos de viabilidad con los proveedores de servicios de internet y el estudio de mercado necesario para estructurar el proyecto que permita brindar conectividad en las sedes educativas.

Sin embargo, Dada la emergencia sanitaria nacional por causa del coronavirus COVID-19 declarada mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad a lo manifestado en la circular 20 del Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación debieron adoptar medidas frente a la modificación y ajustes de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media para el presente año considerando las medidas de cuidado para la salud y la vida, especialmente el distanciamiento recomendado por la Organización Mundial de la Salud y el aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno nacional, lo que ha implicado la suspensión de clases presenciales en los establecimientos educativos.

Acorde con lo anterior el acceso a Internet por parte de los estudiantes en los establecimientos educativos oficiales se ve directamente afectado al no haber presencialidad; y surge la necesidad de buscar alternativas de brindar conectividad a los estudiantes desde su hogar.

Cabe precisar que si bien las Entidades Territoriales en virtud del artículo 286 constitucional cuentan con autonomía para manejar ciertos asuntos como los relacionados en sus numerales 3 y 4 los cuales hacen referencia a la facultad de: *“Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*, y *“participar en las rentas nacionales”*, esta es relativa y su materialización depende del origen de los recursos, es decir, de si son propios o externos. Si son propios la autonomía será mayor, mientras que si son externos será menor toda vez que en el último escenario la Nación puede definir concretamente como invertirlos.

Por otro lado, es de resaltar que el presente documento atiende al art 288 constitucional, el cual establece que: *“(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*. Es decir, que los lineamientos aquí planteados no solo responden a las medidas tomadas en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, sino también al ejercicio del principio de coordinación bajo el entendido de ser la actividad estatal con la participación de los diferentes niveles de la administración territorial por medio de la distribución de competencias y un mandato de actuación para las autoridades (Sentencia C-149/2010), con el objetivo de realizar actuaciones que sean conducentes al cumplimiento del artículo segundo constitucional concerniente a los fines del estado.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional pone de presente este lineamiento técnico con el cual se pretende orientar y establecer una guía con la cual las Entidades Territoriales Certificadas bajo su autonomía puedan planear, ajustar y realizar la contratación del



servicio de conectividad y así trabajar articuladamente con el Gobierno Nacional y dar cumplimiento a los fines del Estado en el marco de las normas constitucionales y legales que se predicen del Estado Social de Derecho.

2. CONDICIONES

- Contar con una **solución mixta** por parte de los operadores con la opción de brindar **planes móviles controlados** (incluyen datos, voz y mensajes de texto) y una vez superada la situación de emergencia garantizar conectividad en las sedes educativas.
- El Acceso a Internet mediante planes de datos para los estudiantes debe contemplar estratos menos favorecidos acorde con la necesidad identificada por cada entidad territorial certificada (Secretaría de Educación), de tal manera que permita facilitar el trabajo académico en casa con apoyo de conectividad, favorecer la interacción entre maestros, estudiantes y familias en desarrollo del proceso pedagógico y contribuir con los aprendizajes.
- La solución de planes móviles puede contemplar dos opciones:
 - Planes con capacidad de navegación, donde el acceso es brindado hasta agotar las GB de navegación contratadas por cada usuario
 - Datos patrocinados, la cual permite que los usuarios no requieran pagar por el uso de los datos para navegar en internet en URL's¹ específicas establecidas por las entidades territoriales certificadas, y que identificando el tráfico destino se descuenta de una bolsa de datos contratada por la Entidad Territorial.
- En todo caso, la solución móvil debe disponer de un servicio de analítica que permita identificar el consumo de datos de cada uno de los beneficiarios, tiempos de conexión, páginas visitadas, respetando la privacidad y protección de datos de los usuarios.
- La facturación de los planes móviles en ningún caso puede ser trasladada a los estudiantes, padres de familias o usuarios finales.
- La entidad Territorial debe contemplar en el proceso de seguimiento, supervisión o interventoría un mecanismo que permita verificar que la facturación realizada por el operador esté relacionada con las líneas telefónicas a las cuales pertenecen los planes móviles con el consolidado de consumo para el periodo por cada una de ellas.
- Disponer de una mesa de ayuda y soporte para los usuarios finales.
- Los planes de servicios móviles no pueden contemplar cláusulas de permanencia
- Para el retorno a clase por parte de los estudiantes, el Operador debe suspender el servicio de datos móviles y cuantificar la cantidad de Gigas y navegación no utilizada por

¹ Las URL <http://aprende.colombiaaprende.edu.co/cainicio> y <https://movil.colombiaaprende.edu.co/> ya se encuentran cubiertas dentro de las URL de acceso sin consumir datos, para los usuarios con servicios de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad de prepago y pospago de hasta \$ 71.214 (dos UVT).



parte de los usuarios, de tal manera que esto se traslade en tiempo de prestación del servicio de conectividad para las sedes educativas.

- Para garantizar la prestación del servicio de conectividad en las sedes educativas, se deben considerar los requerimientos mínimos y las obligaciones a cumplir por el operador acorde con los lineamientos técnicos de conectividad escolar en el marco del Programa Conexión Total.
- Otro tipo de soluciones tecnológicas diferentes a las aquí enunciadas deben ser presentadas al Ministerio de Educación Nacional con el fin de evaluar su impacto en cobertura, costo y beneficio a la comunidad educativa.

3. CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA POR LAS ETC

Con el fin de identificar el impacto y la población estudiantil a beneficiar, se requiere contar con la siguiente información por parte de las Entidades territoriales Certificadas con el fin de identificar la necesidad de los planes móviles requeridos:

- Diagnóstico, registro o censo sobre el número de estudiantes que no tienen acceso a internet, no tiene dispositivos electrónicos (computadores y tabletas)
- Medidas de implementación de entrega de dispositivos tecnológicos (Computadores o tabletas) para garantizar que los estudiantes que requieren conectividad puedan acceder a las clases para estudio desde casa.
- Disponibilidad de recursos adicionales dirigidos para brindar acceso a Internet y responder ante la contingencia dentro del sector educativo
- Estudiantes en zonas rurales y que se pueden beneficiar brindando acceso y uso a internet para recibir las clases para estudio desde casa.

4. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA CUMPLIR POR EL OPERADOR

Las Entidades Territoriales Certificadas deben establecer las obligaciones, condiciones y características técnicas mínimas requeridas en la contratación del servicio de conectividad en los planes móviles.

4.1. TIEMPO DE SERVICIO

El periodo de prestación del servicio de datos móviles será inicialmente el requerido durante el tiempo que dure la situación de emergencia y se requiere que los estudiantes permanezcan en estudio desde casa. Acorde con el avance de la situación mundial y nacional y una vez se establezca el retorno a clase en los establecimientos educativos se logre brindar la conectividad escolar cuando los estudiantes hayan retornado a sus establecimientos educativos.



Contemplan el tiempo de instalación requerido para brindar servicio en las sedes y considere las condiciones del indicador **Efectividad en la instalación** definido en la sección Acuerdos de Niveles del Servicio del lineamiento técnico 2020 del programa conexión total.

El tiempo de prestación efectiva del servicio para las sedes educativas será contado a partir del retorno de los estudiantes a clase.

4.2. MESA DE AYUDA DE CONECTIVIDAD

El servicio por contratar por la entidad territorial debe contemplar Mesa de Ayuda para brindar (eficiente, eficaz, efectiva y oportuna) asistencia y soporte técnico sobre la prestación del servicio de conectividad y los requerimientos de los usuarios, así como para atender reportes de falla y para recepción de Peticiones Quejas y Reclamos.

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Las entidades territoriales deben supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista a través del Interventor/Supervisor designado para tal fin. Este realizará el control y seguimiento con la periodicidad establecida para las obligaciones del Contratista y adicionalmente, producir informes mensuales donde se compilarán los resultados del control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato, recomendaciones y conceptos de cumplimiento.

El Contratista seleccionado, debe dar cumplimiento a lo señalado en el Capítulo II de la ley 679 de 2001 y las normas que la modifiquen y/o adicionen, en especial respecto de las prohibiciones y deberes frente al uso de redes globales de información en relación con menores de edad.

El Contratista también debe cumplir con la Resolución 3503 de 2011 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en la cual se definen las “condiciones de calidad para el servicio de acceso a Internet (...) y se dictan otras disposiciones” y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, el Contratista deberá cumplir todos los requisitos exigidos para ser proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) consagrados en la normatividad colombiana.